

## **CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

En la ciudad de Quito, a los 02 días de enero de 2019, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Miguel Almeida Suárez, en su calidad de Presidente de CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA, a la que se denominará en adelante "EL CLUB" o "LA INSTITUCIÓN"; y, por otra parte, el Señor Fausto Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente "SUPERDEPORTE" o "EL AUSPICIANTE". Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### **Cláusula Primera.- Antecedentes:**

- 1.1. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA es una institución de carácter deportivo, social y cívico que mantiene un equipo de fútbol profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, Torneo Sub 18, y en las categorías formativas y en general en todas las organizadas por el ente regulador.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

### **Cláusula Segunda.- Objeto:**

De acuerdo a los antecedentes mencionados, SUPERDEPORTE se obliga a auspiciar a la Institución en todas las competiciones en las que intervenga y que se desarrollen principalmente en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, Torneo de Reservas o su equivalente según decida la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en las categorías formativas, en la categoría femenina y en los torneos internacionales oficiales y por invitación en los que tenga que intervenir. Por su parte, EL CLUB entrega a EL AUSPICIANTE la exclusividad publicitaria de sus equipos, en el área de artículos y prendas deportivas.

### **Cláusula Tercera.- Exclusividad:**

En virtud de lo anterior, EL CLUB no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales solo podrán ser provistos por SUPERDEPORTE, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, EL CLUB no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que usen los artículos y prendas previstas en este contrato. Lo anterior, no incluye la presentación que haga EL CLUB en ropa casual, es decir no deportiva.



El Auspiciante aparte de la indumentaria que usará en cada temporada, torneo o evento nacional o internacional oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos.

**Cláusula Cuarta.- Plazo:**

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato de 2 años, es decir, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; y abarcará el Campeonato Nacional de Fútbol correspondiente al año 2019. El Auspiciante deberá informar por escrito 90 días antes de la finalización del plazo del contrato, su intención de no continuar con la relación contractual. En caso contrario, durante ese lapso de noventa días previos a la terminación, las partes negociarán los términos del nuevo contrato.

**Cláusula Quinta.- Obligaciones del Auspiciante:**

SUPERDEPORTE, por medio de este contrato y por el auspicio al que se compromete, se obliga expresamente a lo siguiente:

5.1. Proveer al CLUB directamente o a través de la empresa comercializadora que considere adecuado, indumentaria deportiva por un valor de hasta CIENTO CUARENTA MIL (USD \$140.000,00) DÓLARES AMERICANOS más IVA, durante la vigencia del contrato, con el 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los Almacenes Marathon Sports.

5.1.1. En el caso que EL CLUB requiera un número de ítems que superen el valor indicado en la cláusula 5.1., éste deberá realizar una solicitud por escrito, la cual deberá ser aprobada por el Auspiciante quien aplicará lo estipulado en la cláusula 5.2.2 del presente contrato.

5.2. El Auspiciante por tener la exclusividad publicitaria otorgada por la Institución, en el área de artículos y prendas deportivas, adicionalmente a la indumentaria deportiva entregará al CLUB, la suma de CUARENTA MIL (USD \$ 40.000,00) DÓLARES AMERICANOS más IVA que será pagada de la siguiente manera:

5.2.1. EL CLUB de manera expresa acuerda que SUPERDEPORTE retendrá la suma de VEINTE MIL (USDE \$ 20,000.00) DÓLARES AMERICANOS más IVA, del pago acordado hasta el 20 de diciembre de 2019, este monto será utilizado con la finalidad de garantizar el pago de mercadería en caso que la Institución solicite un mayor valor de mercadería de acuerdo a lo estipulados en la cláusula 5.1. Para la cancelación de la totalidad o del remanente del valor mencionado será necesario que las partes suscriban una liquidación de valores. El pago se realizará treinta días después de la recepción de la factura.

5.2.2. La cantidad de VEINTE MIL (USD \$ 20,000.00) DÓLARES AMERICANOS más IVA se realizará por medio de tres pagos trimestrales durante el año 2019 por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (USD \$ 6.666,66) DÓLARES AMERICANOS cada uno a la Institución. Los pagos se deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la factura correspondiente sobre la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.

- 5.3. El Auspiciante entregará a EL CLUB un reporte mensual de los gastos realizados por EL CLUB en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos. Este reporte se los entregará el último día de cada mes.
- 5.4. En caso que EL CLUB descienda de categoría, SUPERDEPORTE podrá disminuir el valor del auspicio en la renovación del año siguiente.
- 5.5. En caso que EL CLUB descienda de categoría, el valor destinado para indumentaria reducirá en un 50% y se eliminará automáticamente toda obligación de SUPERDEPORTE de realizar cualquier pago en efectivo.

**Cláusula Sexta.- Obligaciones del CLUB:**

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato el Club se obliga a:

- 6.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea al Club.
- 6.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca Católica en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas, ediciones conmemorativas del equipo en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 6.3. Conceder al Auspiciante la fabricación directa o través de terceros, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección del equipo. Adicionalmente, el Auspiciante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte del club.
- 6.4. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitaciones. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración y entrenamiento.
- 6.5. Otorgar al Auspiciante el derecho a fabricar directamente o a través de terceros y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe el Club, entre otros, obligándose al Club a su uso.
- 6.6. El Club deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes con máximo CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha prevista de entrega de indumentaria al Club, estos auspiciantes serán los que Superdeporte S.A., incluirá para el primer tiraje de camisetas que estarán disponibles en Marathon Sports y en sus canales de distribución para venta al público.



De aumentarse algún auspiciante al listado enviado en el plazo estipulado en el párrafo anterior, una vez que se agote el stock inicial Superdeporte S.A. tendrá la discrecionalidad para sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes.

- 6.7. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso que el Club diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.
- 6.8. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial con los otros auspiciantes oficiales en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que el Club realice con todas sus categorías.
- 6.9. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que juegue como local, para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 6.10. Colocar el logotipo del Auspiciante en el marcador electrónico ubicado en el estadio donde el equipo juegue como local. Para este efecto el Auspiciante proporcionará el material publicitario que será exhibido.
- 6.11. Conceder al Auspiciante la autorización a colocar 2 mangas inflables ubicadas en el ingreso a cancha tanto en el camerino local como visitante, para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo en los partidos que El Club juegue como local.
- 6.12. Autorizar al Auspiciante el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que el Club juegue en condición de local para realizar actividades promocionales del Auspiciante.
- 6.13. Autorizar al Auspiciante la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con el Club, dentro del estadio donde juegue local. Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta.
- 6.14. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta la finalización del mismo: 20 palcos, 25 tribunas, 5 pases a suites a definir con el Club, para cada partido que el Club juegue como local. Además se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a dos delegados del Auspiciante, a cada uno de los partidos que el Club juegue en el exterior siempre y cuando el vuelo sea charteado por el equipo, sin que esta obligación del Club genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslados, hospedaje, entradas a los partidos, entre otros. Adicionalmente, el Club entregará 8 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que el Club juegue en el exterior.
- 6.15. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de la firma del presente contrato hasta la finalización del mismo, el espacio para la colocación de los siguientes espacios. En el Estadio que el Club juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante.
  - 6.15.1. 2 vallas atrás del arco norte
  - 6.15.2. 2 vallas atrás del arco sur
  - 6.15.3. 2 vallas laterales en el tiro de cámara
  - 6.15.4. Permitir al Auspiciante el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:
  - 6.15.5. 8 mini-vallas atrás del arco norte.
  - 6.15.6. 8 mini-vallas atrás del arco sur.

- 6.16. En caso que el Club decida jugar sus partidos de local en otro escenario deportivo, es responsabilidad del Club sustituir o trasladar las vallas publicitarias del Auspiciante al Estadio donde vaya a hacer de local.
- 6.17. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en la cancha principal de entrenamiento en el complejo del Club, en los siguientes espacios:
- 6.17.1. 2 vallas atrás del arco norte
  - 6.17.2. 2 vallas atrás del arco sur
  - 6.17.3. 4 vallas laterales en el borde lateral de la cancha principal de entrenamiento
- 6.18. Conceder todas las autorizaciones para que los jugadores del club de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.
- 6.19. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada del Club para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por el Club, sin la autorización de sus titulares.
- 6.20. En virtud de la exclusividad del auspicio, el Club no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 6.21. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre el equipo profesional, por lo mismo la imagen de los jugadores podrá ser utilizada en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, el Club se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
- 6.22. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o su delegado autorizado por Club con por lo menos 15 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.
- 6.23. Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
- 6.24. El uso de los implementos entregados al Club será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja el Club en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad que el Club tenga relación con el fútbol. Así mismo, el Club se obliga a que en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para el Club. Está



- expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras con las que El Auspiciante provee al Club.
- 6.25. En el caso que el cuerpo técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentaran a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Esta expresamente prohibido al cuerpo técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.
- 6.26. El Club a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del Club como de la marca Auspiciante.
- 6.27. Si otros auspiciantes del Club realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, el Club obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo en la que aparezca la marca Auspiciante.
- 6.28. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional del Club, logo en la página Web en espacio destacado, redes sociales del equipo y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a los artes proporcionados por el Auspiciante.
- 6.29. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año que sea organizado por el Club. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.
- 6.30. Facilitar la presentación personal de sus jugadores a fin de realizar actividades promocionales, tales como firmas de autógrafos, entregas de camisetas a los hinchas del CLUB, en los lugares que previamente coordine EL AUSPICIANTE con un mínimo de 15 días de anticipación.

**Cláusula Séptima.- Designación de marca:**

En virtud de lo acordado, SUPERDEPORTE escogerá la marca con la cual se confeccionarán la indumentaria deportiva de la Institución. Por lo que el CLUB de manera expresa reconoce y acepta la elección de SUPERDEPORTE.

**Cláusula Octava.- Confidencialidad:**

La partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contrato y la relación comercial, sus términos, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficiente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información, notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información

confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizarán por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes involucradas, información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

#### **Cláusula Novena.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-**

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El club, por si o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Así mismo, el club tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados del club realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. El club reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento del club a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del club y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso el club tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

#### **Cláusula Décima.- Derecho Exclusivo de Preferencia:**

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, el Club deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 120 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula Undécima artículo 7 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, el Club tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados



Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

**Cláusula Décima Primera.- Premios:**

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

- 11.1. En el caso de la Copa Libertadores de América, los premios durante la vigencia del contrato, serán:
  - 11.1.1. En caso de que el Club quede Campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$30.000,00) más IVA.
  - 11.1.2. Clasificación en calidad de Vice-campeón del campeonato ecuatoriano, la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.1.3. Clasificación y superación a la instancia de repechaje la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.1.4. Por superar cada fase de la copa libertadores la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 10.000,00) más IVA.
  - 11.1.5. POR QUEDAR CAMPEÓN DE LA Copa Libertadores la cantidad de CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 100.000,00) más IVA.
- 11.2. En el caso de la Copa Sudamericana, los premios durante la vigencia del contrato, serán:
  - 11.2.1. Clasificación directa al certamen la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.2.2. Por superar cada fase CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 5.000,00) más IVA.
  - 11.2.3. Por quedar campeón de la Copa Sudamericana la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 50.000,00) más IVA.

EL CLUB tendrá derecho a recibir los premios antes mencionados solo en caso que se renueve la relación contractual con el AUSPICIANTE por al menos el mismo plazo del presente contrato. EL CLUB de manera expresa reconoce que no tendrá derecho a recibir ni exigir pago alguno por los premios antes mencionados en caso que no renueve la relación contractual con el AUSPICIANTE.

De cumplirse la condición antes descrita, las partes acuerdan que el premio será cancelado en un plazo máximo de 30 días posteriores a la coronación o verificación del hecho condicional del premio. Las partes acuerdan entregar las facturas correspondientes al objeto de este contrato en el momento de la entrega de los productos.

**Cláusula Décima Segunda.- Multas y Cláusula Penal:**

En caso que tanto El Auspiciante o el Club no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento, se establece el pago de una multa por USD\$1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento, se establece una multa de USD\$2,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas.
- 12.4. El club queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al Club y de hacerlo el Club recibirá una sanción de USD\$60,000.00 dólares por cada vez que lo haga.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, pagará al CLUB el saldo pendiente de pago del año contractual vigente al momento de la terminación unilateral. La multa estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han establecido.
- 12.6. En caso de que el Club decidiere terminar unilateralmente el contrato o incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Novena del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$600,000) La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

#### **Cláusula Décima Tercera.- Jurisdicción y Competencia:**

Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus 'conflictos' y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvenCIÓN que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje



convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**Cláusula Décima Cuarta.- Ratificación:**

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

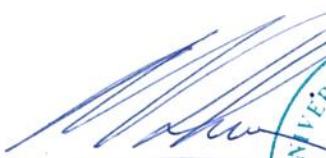
**Cláusula Décima Quinta.- Declaración:**

Las partes declaran que se obligan a cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad como único vigente en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, al 02 de enero del 2019.



Fausto Fernando Corral Jiménez  
Gerente General  
SUPERDEPORTE S.A.  
AUSPICIANTE



Miguel Almeida Suárez  
Presidente  
CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA  
AUSPICIADO

## **ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

Conste por el presente documento un adendum modificatorio al contrato de auspicio y publicidad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente adendum modificatorio, por una parte el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO UNIVERSIDAD DEL ECUADOR debidamente representado por su PRESIDENTE, SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA, a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar UNIVERSIDAD CATOLICA o EL CLUB, indistintamente; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- A) Con fecha 2 de enero del 2019, SUPERDEPORTE y EL CLUB celebraron un contrato de auspicio y publicidad, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL CLUB de indumentaria deportiva y a entregar un auspicio económico, por los años 2019, y 2020, así como incentivos económicos por logros en competencias nacionales e internacionales; sin embargo de esta ser la intención de los contratantes, por un error involuntario en el contrato escrito antes señalado, se incluyó solo la puntualización de que abarcaría el campeonato nacional de futbol del 2019, cuando la intención de los contratantes es que incluya todos los campeonatos y competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL, por los años 2019 y 2020.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, he incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que, sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales para el año 2020.
- C) En la cláusula quinta del contrato de auspicio y publicidad, en el punto 5.1, se establece que SUPERDEPORTE entregará por todo el plazo de este contrato, indumentaria deportiva para el equipo por un total de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, con el 25% de descuento de los precios de venta al público de los Almacenes Marathon Sports.
- D) Dentro de dicho contrato de auspicio y publicidad, en la cláusula quinta, en el punto 5.2 se estableció que SUPERDEPORTE daría a EL CLUB un auspicio económico por un

total de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, pero por un error involuntario no se especificó que SUPERDEPORTE entregaría a EL CLUB la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por cada año del plazo del referido contrato.

- E) En la cláusula décimo primera, se establecen los premios que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB por determinados logros en competencias deportivas nacionales e internacionales.

### **CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-**

SUPERDEPORTE y EL CLUB, convienen en modificar el contrato de auspicio y publicidad, celebrado entre ellos el 2 de enero del 2019 y con vigencia desde el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula quinta, en el punto 5.1, dirá:

“Proveer al CLUB directamente o a través de la empresa comercializadora que considere adecuado, indumentaria deportiva por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD280.000,00) más IVA con el 25% de descuento de los precios de venta al público de los Almacenes Marathon Sports, entregándose cada año prendas por un valor de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD140.000,00) más IVA. Sin embargo, por este año 2020 a la fecha, existe mercadería facturada por USD146.799,14 y se entregarán adicionalmente todas las prendas de reposiciones básicas y necesarias para el manejo de los equipos de EL CLUB en todas sus competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL. En este rubro, por haber excedido del total de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES por este año 2020, el exceso existente ya y el exceso de aquello que posteriormente llegare a requerir EL CLUB, éste lo pagará o se descontará del valor del auspicio en efectivo de este año 2020, o de cualquier otro año, e incluso de los premios o incentivos que se tuvieran que pagar, si hubiere lugar a ellos”.

- B) En la cláusula quinta, en el punto 5.2 primer inciso dirá:

“ 5.2.-El Auspiciante adicionalmente a la indumentaria deportiva, entregará a EL CLUB en efectivo la suma de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, valor que se cancelará de la siguiente manera:”

- C) En la cláusula quinta, luego del punto 5.2.2, dirá:

“ 5.2.3.-Durante el año 2020 SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD20.000,00) se pagará por todo el año 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020.”

- D) En la cláusula décimo primera, que se refiere a los incentivos, por el año 2020, todos los valores establecidos como premios o incentivos serán pagados y exigibles en el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en esa cláusula.
- E) En todas las cláusulas en las que el contrato de auspicio y publicidad vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener una exposición por 6 minutos en total, durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una
- F) La cláusula décimo tercera dirá:  
"Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega de dinero efectivo del valor por auspicio.
- G) La cláusula que aparece como décimo tercera en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décimo cuarta.
- H) La cláusula que aparece como décimo cuarta en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décima quinta.
- I) La cláusula que aparece como décimo quinta en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décima sexta.

#### **CLAUSULA CUARTA. - RATIFICACION. -**

EL CLUB y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de auspicio y publicidad por ellos celebrado el 2 de enero del 2019, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de auspicio y publicidad, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y estipulaciones.

Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 19 de agosto del 2020.

p. CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR



SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA

PRESIDENTE

CED.

p. SUPERDEPORTE S.A.



FERNANDO CORRAL JIMENEZ

GERENTE GENERAL

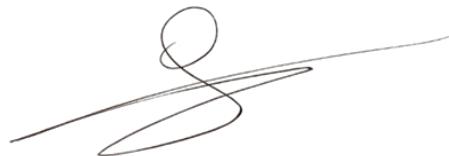
CED.

## **CARTA DE AVAL DE PROYECTO DEPORTIVO**

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2021

Estimado Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Universidad Católica del Ecuador:

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, mediante la presente, se complace en extender el aval correspondiente para el proyecto deportivo “Promoción y Fomento al Fútbol Profesional a través del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Universidad Católica del Ecuador”, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 0450 de la Secretaría del Deporte de fecha 6 de octubre de 2020.



Gustavo Silikovich  
**Secretario General**  
**FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**